



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° VP-C-09-2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo III CRONOGRAMA, los interesados podrían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia y a los anexos técnicos, hasta el día treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), mismas que fueron atendidas en el Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencido este periodo se presentaron nuevas observaciones por parte de los interesados, a los cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: ING. OSCAR ALBERTO CONTRERAS SANDOVAL, CONSULTORIA, GEOTECNIA, CARTOGRAFIA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SIG,** comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día martes, 1 de mayo de 2018 1:09 a. m.

Observación	Respuesta
<p>De acuerdo a la Convocatoria Abierta N° VP-C-09-201817, se presentan las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incluir dentro de las instrumentos de planificación el marco Sendai como elemento integrador del modelo internacional de Gestión del riesgo del cual Colombia hace parte. Incorporar un proceso de inventario de movimientos en masa, fenómenos hidrológicos tipo inundación y avenidas torrenciales como datos del modelo de evaluación permitan verificar el validar el modelo de amenaza naturales del plan departamental. Se solicita revisar los planes de acción del plan departamental y municipal de gestión de riesgo para proponer ajustes y proyectos que deberán ser propuesto del plan de acción departamental. Se solicita incorporar una fase prospectiva que sea soporte a la formulación del plan departamental mediante herramientas de planificación estratégica que permita soportar el modelo de desarrollo departamental. <p>Atentamente,</p>	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se acoge a la observación, dado que el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, tal como lo plantean es un elemento integrador pero no constituye un instrumento de planificación. Como parte del proceso de inclusión del componente de gestión de riesgo, desde la etapa de diagnóstico, se plantea la identificación de todos aquellos eventos previamente registrados en instrumentos específicos de gestión del riesgo, tanto municipal como departamental y de otras fuentes de información secundaria. Con base en lo anterior se definió el costo del proyecto. Por lo tanto, la incorporación de un proceso de inventario de movimientos en masa, puede ser parte de la formulación de Plan de Ordenamiento Departamental, siempre y cuando esté dentro de la metodología del consultor e incluido entre el valor de proyecto. Esta actividad es parte imprescindible de la formulación de Plan de Ordenamiento



	<p>Departamental. Los planes de gestión del riesgo departamental y municipal los las fuentes principales de información para el desarrollo de este componente en el POD</p> <p>4. El análisis prospectivo es un elemento transversal en toda la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental, "(...) De acuerdo con la estructura planteada para la formulación de las tres etapas del proyecto, surge la necesidad de contratar a una consultoría que elabore los productos 2 "Bases cartográficas" y 3 "Documento de diagnóstico" de la Etapa de Diagnóstico, y el producto 6 "Documento de formulación" de la Etapa de Formulación, utilizando una metodología de prospectiva territorial, que garantice la utilidad y sostenibilidad del POD a formular (...)" . En particular, se espera que el consultor aplique la metodología de planificación estratégica o prospectiva que considere más apropiada para la elaboración de escenarios, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia capítulo 3.2.2 numeral número 2: "Identificar escenarios de planificación estratégica en las distintas dimensiones territoriales. Para el efecto se tendrá como base el MTA identificado en la etapa de diagnóstico. Elaborar mínimo dos escenarios: uno tendencia y uno ideal."</p>
--	---

2. INTERESADO: ARQ. IVAN NIÑO SANABRIA, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día miércoles, 2 de mayo de 2018 8:32 a. m.

Observación	Respuesta
<p>SEÑORES FINDETER</p> <p><i>Por favor amablemente solicito responder le siguiente inquietud :</i></p> <p><i>En los pliegos de condiciones Número del proceso: VP-C-09-2018</i></p> <p><i>Objeto a contratar: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER.</i></p> <p><i>En el numeral 1.6. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO se menciona lo siguiente: "Para el desarrollo del contrato, el proponente seleccionado</i></p>	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>En el Anexo 1 aparece en la página 109 la tabla No.1 que establece el Personal Recomendado para la ejecución de la consultoría y la tabla No. 2 al Personal Mínimo Obligatorio.</p>



<p><i>deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección, para verificación de cumplimiento por parte del supervisor, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato."</i></p> <p><i>El cual no aparece en la pagina de Findeter como documento anexo, aparecen los anexo 2,3,4 pero no el anexo 1, pero en el documento a descartar estudio de necesidad aparece un item dedicado a personal.</i></p> <p><i>5.1 PERSONAL, tabla 1 personal recomendado.</i> <i>5.2 PERSONAL MINIMO OBLIGATORIO Tabla 2. Personal Minimo obligatorio.</i></p> <p><i>Se debe asumir los requisitos contemplados en los numerales 5.1 y 5.2 como el personal establecido en los terminos de referencia el cual debería aparecer el el anexo 01, que no aparece en los documentos?.</i></p> <p><i>Agradezco su gentil y pronta respuesta.</i></p>	
--	--

3. INTERESADO: NATALIA A. REYES, PROFESIONAL LICITACIONES COLOMBIA, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día miércoles, 2 de mayo de 2018 11:28 a. m.

Observación	Respuesta
	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia que establece:</p> <p><i>“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</i></p>



Respetados señores,

De acuerdo con el numeral No. 1.20 "Títulos obtenidos en el exterior" de los términos de referencia, y teniendo en cuenta que estos se deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección como lo dispone el numeral 1.6, amablemente solicitamos que se acredite convalidación ante el ministerio de educación a títulos académicos de miembros del equipo mínimo de trabajo obtenidos en el exterior solo a aquellos profesionales que ejerzan permanente su actividad profesional en Colombia. Así mismo, solicitamos que a los profesionales que tengan títulos en el exterior que NO ejerzan actividad permanentemente en Colombia puedan presentar sus títulos sin la necesidad de que se encuentren convalidados ante el Ministerio de Educación cuando éstos se encuentren debidamente apostillados o de lo contrario se acepte presentar una copia de la descripción del programa correspondiente a cada título que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, así como lo aconseja la circular externa No. 22 de Colombia compra eficiente¹.

Entendemos que según el propio Ministerio de Educación Nacional la exigencia del requisito de convalidación de títulos otorgados en el exterior es facultativo para una sociedad de economía mixta del orden nacional, en sus procesos de contratación ya que entiende que solo es obligatorio cuando éstas lo solicitan. Adicionalmente, el requisito de Apostilla es aquel que le confiere la fe pública a la firma de un funcionario público sobre un documento otorgado en algún país miembro de la Convención Sobre Abolición del Requisito de Legalización Para

Documentos Públicos Extranjeros de La Haya. Consideramos que un documento impregnado de fé pública concedido legalmente en otro país y bajo cabal cumplimiento de los requisitos fundamentales de la mencionada convención debe tener capacidad suficiente para acreditar aquello que en él se contiene. Siendo que no existe obligación legal que obligue a FINDETER exigir convalidación de títulos para miembros del equipo mínimo de trabajo en un Concurso de Méritos o consultoría.

Adicionalmente a lo anterior, entidades del orden nacional como el Departamento Nacional de Planeación en ejecución de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, han decidido no exigir el requisito de convalidación de títulos otorgados en el exterior a miembros del equipo que presente el proponente en procesos de selección de consultores. Así, en los procesos con el objeto de realizar una consultoría técnica, la entidad entendió que la convalidación de títulos otorgados en el exterior no era un requisito para la presentación de las acreditaciones académicas del equipo mínimo de trabajo. Este tipo de medidas promueven la llegada de más y mejores profesionales a la ejecución de los contratos públicos y elimina la tendencia a perder buenos profesionales debido a requisitos formales tal y como la convalidación de títulos en el exterior genera.

Agradecemos su comprensión, esperamos que se tenga en cuenta nuestra solicitud.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".

Ahora bien, existen normas específicas que reconocen y reglamentan el ejercicio de las múltiples profesiones que se ejercen en el territorio nacional. Por lo general, las normas que rigen cada profesión prevén la creación de colegios, consejos o tribunales profesionales encargados de la inspección, control y vigilancia de la profesión. Los colegios, consejos y tribunales profesionales cuentan con la participación de las entidades públicas relacionadas con la profesión, las instituciones de educación superior y los gremios relevantes y tienen poderes disciplinarios.

Así mismo, según lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, para trabajar en Colombia, el extranjero requiere aplicar a una de las categorías de visa señaladas en dicho decreto, dependiendo de cuál sea su caso.

En este sentido, los profesionales con títulos académicos otorgados por una institución de educación extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, y con el fin de ejercer la profesión en el territorio nacional, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los profesionales titulados en Colombia, consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda, independientemente de si se trata de profesionales colombianos o de otra nacionalidad, pues los términos de referencia no hacen ninguna exigencia en relación con el domicilio de los profesionales que presente el contratista seleccionado previo a la suscripción del acta de inicio,

Así, por ejemplo, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) es la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia sobre el desempeño de la profesión de arquitectura. Respecto de la profesión de la ingeniería (para algunas ramas de la ingeniería únicamente, también están entre otros el Consejo Profesional de Ingeniería Química,



ACIEM, El Consejo de Ingenieros de Petróleos) es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

Los arquitectos e ingenieros titulados y domiciliados en el extranjero pueden obtener un permiso **temporal** para ejercer su profesión en Colombia, sin necesidad de convalidar sus títulos ni de inscribirse en el registro nacional de su profesión (Artículo 7, Ley 435 de 1998 y artículo 23 Ley 842 de 2003). Los arquitectos deben tramitar dicho permiso ante el CPNAA y los ingenieros ante el COPNIA. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad encargada de regular el ejercicio de los abogados en el territorio colombiano. Los títulos académicos de abogado obtenidos en el extranjero deben ser convalidados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 5547 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, y *el interesado deberá acreditar como mínimo la aprobación de estudios específicos de la legislación colombiana, en los siguientes aspectos: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo y Procesales Especiales (Civil, Administrativo, Penal y Laboral). Dichos estudios podrán ser acreditados por una institución de educación superior colombiana que cuente con el programa de derecho con registro calificado. El interesado también podrá certificar la suficiencia atrás indicada por medio de los resultados que obtenga en el Examen de Calidad de la Educación Superior - ECAES.*

Como ejemplo adicional, y por virtud del Artículo 3 de la Ley 43 de 1990 los extranjeros no pueden desempeñarse como contadores públicos en Colombia a menos que hayan residido en Colombia durante los tres años anteriores a la solicitud de inscripción en el registro profesional de contadores públicos de la Junta Central de Contadores. Los títulos obtenidos en el exterior deben convalidarse ante la autoridad competente.

Por último, y de conformidad con lo indicado en el artículo 22 de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional *“por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior (...)”*, se establece lo siguiente:



	<p>“Sobre el ejercicio profesional. La convalidación y la autorización para el ejercicio profesional, corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos y legales de un título de educación superior por parte de Estado y el segundo, referido a la autorización que confieren los colegios o agremiaciones profesionales legalmente facultadas, para ejercer la función pública de autorización del ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional”.</p> <p>En este sentido, y dependiendo de la profesión que pretenda ejercerse en el territorio nacional por el profesional titulado y/o domiciliado en el extranjero, deberán surtirse los trámites exigidos en el ordenamiento jurídico colombiano que regulen el ejercicio de cada profesión según corresponda.</p> <p>Por consiguiente, no se acoge la observación del interesado y se ratifica lo establecido en los Términos de Referencia</p>
--	--

4. **INTERESADO: DIANA MUÑOZ, COORDINADORA DE PROYECTOS Y SECTOR EXTERNO**, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día miércoles, 2 de mayo de 2018 12:16 p. m.

Observación	Respuesta
<p><i>De manera atenta les solicitamos ampliar el plazo para la presentación de las propuestas de la Convocatoria en mención</i></p> <p><i>Gracias</i></p> <p><i>Cordial saludo,</i></p>	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>Se acogió la observación, y el cronograma de la convocatoria fue modificado mediante la Adenda No. 1 publicada el cuatro (04) de mayo de los corrientes. Invitamos cordialmente al interesado a verificar su contenido en la página web de la convocatoria y en el SECOP.</p>

5. **INTERESADO: LAURA FLECHAS MEJÍA ING.AMBIENTAL**, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día viernes, 4 de mayo de 2018 5:57 p. m.

Observación	Respuesta
<p><i>Cordial saludo,</i></p>	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p>



En la revisión de los términos de referencia de la presente convocatoria, solicitamos cordialmente realizar las siguientes modificaciones:

- **Aspectos financieros:** Modificar el patrimonio contable a mayor o igual a \$380.000.000.
- Con respecto al equipo de trabajo, solicitamos aclarar si este debe ser presentado con la propuesta o si se presenta en caso de ser adjudicado.

Agradecemos su amable atención,

OBSERVACIÓN No. 1

No es de recibo su solicitud teniendo en cuenta que el establecimiento de indicadores corresponde a un proceso donde se obtienen valores promedio de una muestra representativa del mercado y además la consideración del valor patrimonial está dirigida a garantizar en el máximo posible que el proponente pueda ejecutar el proyecto con un respaldo amplio y suficiente de su patrimonio frente al presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 2

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO** del Capítulo II de los Términos de Referencia:

*“Para el desarrollo del contrato, **el proponente seleccionado** deberá disponer del Personal que se requiere para garantizar la ejecución del contrato, que como mínimo es el relacionado en el Anexo N° 1, el cual es de carácter obligatorio en el proyecto. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, **deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección**, para verificación de cumplimiento por parte de FINDETER, quien validará que cumplan con los requisitos mínimos o superiores a estos, como requisito previo para suscribir el acta de iniciación del contrato.*

Con la presentación de la propuesta el proponente garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato y los mantendrá durante la ejecución del mismo”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la documentación del personal mínimo requerido y del personal mínimo obligatorio, no deben ser presentados con la propuesta técnica. Sin embargo, el interesado en participar, con la presentación de la propuesta garantiza que cuenta con el personal, los perfiles y dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario en el presente proceso de selección.



6. INTERESADO: LAURA FLECHAS MEJÍA ING.AMBIENTAL, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, el día lunes, 7 de mayo de 2018 2:50 p. m.

Observación	Respuesta
<p><i>Cordial saludo,</i></p> <p><i>Solicitamos amablemente que para el perfil de Director de proyecto se incluya el siguiente perfil académico:</i></p> <p>Pregrado: Estadístico administrativo Posgrado: Pensamiento estratégico y prospectiva; Planificación regional y urbana.</p> <p><i>Agradecemos su amable atención,</i></p>	<p>OBSERVACIÓN No. 1</p> <p>Se le aclara la interesado que el posgrado en Planificación regional y urbana, está contenida entre la formación profesional actual.</p> <p>Se acoge parcialmente a la observación presentada por el interesado, y la modificación al Perfil de Director de Proyecto se verá reflejada mediante la adenda respectiva.</p>

7. CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA, Facultad de Artes, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, martes, 08de mayo de 2018 10:07 a. m

Observación	Respuesta
<p><i>En referencia a la convocatoria cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL- POD DE SANTANDER”, queremos realizar la siguiente consulta:</i></p> <p><i>Sobre la propuesta económica, las entidades sin ánimo de lucro como Universidades, en sus propuestas no presentan utilidad. No obstante, las Universidades deben generar unas transferencias internas (Overhead) que no hacen parte de los costos directos ni indirectos del presupuesto. Así mismo, en los términos de referencia se incluye en la parte del presupuesto estimado, una nota asociada a que los valores mínimos y máximos allí establecidos son rubros antes de IVA (19%), sin embargo las Universidades al ser organizaciones sin ánimo de lucro, no están obligadas a retener IVA en sus proyectos de extensión.</i></p> <p><i>En este contexto y en el caso de Universidades que deben generar Transferencias ¿Se puede ajustar el documento de términos de referencia en cuanto a que si se trata de universidades los montos mínimos y máximos son valores antes de la inclusión del monto de transferencias?</i></p>	<p>Buenas Días</p> <p>En atención a su pregunta nos permitimos comentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El IVA Impuesto al valor agregado, se debe liquidar sobre la base, objeto de la adquisición de bienes o servicios, en los casos que tácitamente están determinado por la ley. • Para efectos de la determinación del valor del Iva, a liquidar en la adquisición de un bien o servicio, no se debe tener presente las calidades tributarias, de las personas jurídica o naturales que intervienen en el actividad económica. • De igual forma, la procedencia de los recursos con los cuales, se cancelara la actividad económica , no se tendrán en cuenta para efectos de la liquidación del IVA. <p>Por lo anterior, para todos los casos si la compra del bien o servicio este enmarcado por la ley, para la liquidación y pago del IVA; en el contrato se debe identificar claramente la base de liquidación.</p>



Plan de
Ordenamiento
Departamental
DE SANTANDER



8. INTERESADO: CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA, Facultad de Artes, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneación@findeter.gov.co, miércoles, 16 de mayo de 2018 10:38 a. m.

Observación	Respuesta
<p><i>En referencia a la convocatoria cuyo objeto es “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL - POD DE SANTANDER”, queremos realizar la siguiente consulta:</i></p> <p><i>Según los términos de referencia, página 111 "el personal establecido en la tabla 2 es de carácter obligatorio para el desarrollo de la consultoría. Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección..."</i></p> <p><i>Sin embargo en la Adenda No. 2, en el punto No. 8 se adiciona el FORMATO No. 3B FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y en la Nota 1: de este punto dice: "El presente formulario se debe acompañar de las correspondientes certificaciones de experiencia o de los documentos establecidos en las alternativas de acreditación con los que se pretende cumplir los requisitos descritos en la Tabla No. 2 – Personal Mínimo Obligatorio".</i></p> <p><i>Agradecemos nos aclaren cual es el requerimiento que finalmente será tenido en cuenta, ya que al solicitar los soportes de experiencia naturalmente tomará más tiempo conseguir la documentación requerida en el proceso.</i></p>	<p>En atención a la observación extemporánea presentada por el interesado, la Entidad precede a pronunciarse en los siguientes términos:</p> <p>Se le aclara al interesado que de ser seleccionado debe presentar "(...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección (...)" las hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia, del personal mínimo requerido, el cual debe ser relacionado en el FORMATO No. 3B FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.</p> <p>La Nota 1 del FORMATO No. 3B FORMATO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO que establece "(...)El presente formulario se debe acompañar de las correspondientes certificaciones de experiencia o de los documentos establecidos en las alternativas de acreditación con los que se pretende cumplir los requisitos descritos en la Tabla No. 2 – Personal Mínimo Obligatorio (...)" , hace referencia a los soportes de formación profesional y experiencia de cada uno de los perfiles mínimos exigidos, los cuales reiteramos deben ser remitidos "(...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de selección (...)", o si el proponente desea puede remitirlos con la propuesta el próximo 21 de mayo de 2018.</p>

Para constancia, se expide a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER